



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 506 -2026-GM-MPI

Ica, 03 SEP 2026

VISTO: El escrito presentado por la señora JUDITH SOLEDAD MORÓN MATTA , mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI, la declaración de prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 112693, código M-01, y el archivo definitivo del administrativo; la Hoja de Envío N.º 0003419; el Oficio N.º 342-2026-OAJ-MPI; el Oficio N.º 0274-2026-OSG-MPI; la Resolución de Gerencia N.º 3263-2019-GTTSV-MPI; la Resolución de Gerencia N.º 6490-2021-GTTSV-MPI; la Resolución de Gerencia N.º 6491-2021-GTTSV-MPI; la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI; y el Informe Legal N.º 577-2026-OAJ-MPI , de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece los principios y reglas que regulan el ejercicio de la función administrativa, garantizando a los administrados el derecho al debido procedimiento, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como a cuestionar los actos administrativos en los supuestos y mediante los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito presentado por la señora Judith Soledad Morón Matta , se cuestiona la validez de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI, solicitando su nulidad total. Como pretensión accesorio, la administrada solicita la declaración de prescripción de la potestad sancionadora respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 112693, código M-01, así como el archivo definitivo del Expediente Administrativo N.º 001266-2021-GTTSV y la eliminación de los registros derivados de dicha papeleta. La sustentar su pedido en la caducidad anteriormente declarada respecto del procedimiento administrativo sancionador,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la prescripción que considera producida, la supuesta contradicción existente entre los fundamentos y la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N.° 672-2022-AMPI y la notificación de dicha resolución efectuada en marzo de 2026 pese a haber sido expedida en diciembre de 2022; pretensiones que fueron objeto de evaluación jurídica en el Informe Legal N.° 577-2026-OAJ-MPI.

Que, de los antecedentes administrativos se verifica que con fecha 04 de mayo de 2017 se impuso a la señora Judith Soledad Morón Matta la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 112693, correspondiente al código M-01; constando además dentro de las actuaciones incorporadas al expediente documentación policial relacionada con el evento de tránsito y con el Certificado de Dosaje Etílico N.° 0000749, cuyo resultado fue positivo con 0.90 g/l.

Que, mediante Resolución de Gerencia N.° 3263-2019-GTTSV-MPI, de fecha 04 de octubre de 2019, la entonces Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial declaró fundada la caducidad del procedimiento administrativo sancionador relacionado con la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 112693, código M-01, resolución cuya notificación consta efectuada el 11 de octubre de 2019; posteriormente, mediante Informe N.° 653-2021-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 25 de junio de 2021, se informó que no se había iniciado un nuevo procedimiento administrativo sancionador luego de emitirse aquella resolución.

Que, mediante Informe Legal N.° 5932-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 12 de agosto de 2021, se analizó el tiempo transcurrido desde la notificación de la Resolución de Gerencia N.° 3263-2019-GTTSV-MPI, concluyendo que el procedimiento se encontró nuevamente caduco; en dicho contexto, mediante Resolución de Gerencia N.° 6490-2021-GTTSV-MPI, de fecha 12 de agosto de 2021, se declaró nuevamente la caducidad del procedimiento administrativo sancionador relacionado con el PIT N.° 112693 y se dispuso evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. A su vez, mediante Resolución de Gerencia N.° 6491-2021-GTTSV-MPI, de la misma fecha, se dispuso el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto de la citada papeleta.

Que, frente a la Resolución de Gerencia N.° 6490-2021-GTTSV-MPI, la administrada interpuso recurso de apelación, presentado mediante Expediente Administrativo N.° 1267-GTTSV el 06 de septiembre de 2021, siendo elevado al órgano competente para su pronunciamiento; posteriormente se emitió el Informe Legal N.° 098-2022-HABH-GAJ-MPI, de fecha 17 de octubre de 2022,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mediante el cual se analizaron tanto el recurso como las actuaciones administrativas relacionadas con las Resoluciones de Gerencia N.° 6490-2021-GTTSV-MPI y N.° 6491-2021-GTTSV-MPI.

Que, como consecuencia de la tramitación del recurso referido se expidió la Resolución de Alcaldía N.° 672-2022-AMPI, de fecha 21 de diciembre de 2022, cuyo artículo primero declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Judith Soledad Morón Matta contra la Resolución de Gerencia N.° 6490-2021-GTTSV-MPI y declaró igualmente improcedente el recurso de nulidad respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 112693, código M-01; asimismo, el artículo segundo declaró agotada la vía administrativa.

Que, mediante Carta Administrativa N.° 0035-2026-SG-MPI, de fecha 10 de marzo de 2026, se comunicó a la administrada la Resolución de Alcaldía N.° 672-2022-AMPI, constando que dicha notificación fue recibida el 11 de marzo de 2026, circunstancia que constituye uno de los fundamentos principales de la actual petición de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N.° 577-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis de la petición, precisando inicialmente que el denominado "recurso de nulidad" no constituye un recurso administrativo autónomo dentro del régimen general establecido por el TUO de la Ley N.° 27444, en el cual se reconocen los recursos de reconsideración y apelación; no obstante ello, en atención al contenido material de la solicitud, corresponde verificar si los hechos expuestos por la administrada evidencian objetivamente alguna de las causales de nulidad previstas por el artículo 10 de la citada norma.

Que, en ese sentido, la Resolución de Alcaldía N.° 672-2022-AMPI constituye el pronunciamiento emitido respecto del recurso de apelación promovido por la propia administrada contra la Resolución de Gerencia N.° 6490-2021-GTTSV-MPI y no corresponde al acto originario mediante el cual se impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 112693 ni constituye una nueva resolución sancionadora; por consiguiente, la presentación posterior de una petición denominada recurso de nulidad no genera una nueva instancia administrativa ni permite reabrir indefinidamente una controversia administrativa ya resuelta, sin perjuicio del control de legalidad respecto de la existencia de alguna causal de nulidad prevista expresamente por ley.

Que, respecto del argumento referido a la caducidad, corresponde diferenciar jurídicamente dicha institución de la nulidad del acto administrativo y de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



prescripción de la potestad sancionadora. La caducidad incide respecto de un procedimiento administrativo sancionador concreto cuando transcurre el plazo legal para resolverlo y notificar la decisión correspondiente, determinando la terminación del procedimiento respectivo; Sin embargo, dicha circunstancia no supone por sí misma la inexistencia de los hechos que motivaron la actuación administrativa ni determinan automáticamente la prescripción de la potestad sancionadora.

Que, precisamente, de los antecedentes se verifica que la Resolución de Gerencia N.º 6490-2021-GTTSV-MPI declaró nuevamente la caducidad del procedimiento y contempló la evaluación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, mientras que la Resolución de Gerencia N.º 6491-2021-GTTSV-MPI dispuso el inicio de aquel nuevo procedimiento, evidenciándose con ello que la caducidad y la prescripción responden a presupuestos jurídicos diferentes. La declaración de caducidad de un procedimiento no implica, automáticamente, la desaparición definitiva de la potestad sancionadora de la Administración ni se convierte por sí misma en nula la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI.



Que, respecto de los documentos invocados por la administrada, entre ellos el Informe Policial N.º 107-17-VIII-MACREGPOL-ICA-DIVPOS-CLT-SIAT, el Acta de Intervención Policial, el Acta de Principio de Oportunidad y la Transacción Extrajudicial, estos se encuentran relacionados con las circunstancias materiales del evento de tránsito, la intervención policial y las consecuencias producidas en otras sedes jurídicas, sin que tales documentos acreditan por sí mismas alguna causal de nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI.



Que, tampoco se encuentra acreditada la vulneración del principio non bis in idem, toda vez que su configuración exige identidad de sujeto, hecho y fundamento, no siendo suficiente para ello la existencia de actuaciones producidas en sede penal, civil o administrativa, pues cada una responde a presupuestos, finalidades y bienes jurídicos propios; de modo que la sola existencia de un principio de oportunidad o de una transacción extrajudicial no determina la extinción automática de las consecuencias que, conforme al ordenamiento, corresponden en sede administrativa.

Que, en cuanto a la notificación de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI efectuada durante marzo de 2026, pese a haberse emitido en diciembre de 2022, la existencia de dicho intervalo temporal constituye una circunstancia objetiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sin embargo, el régimen jurídico de los actos administrativos diferencia la validez de la eficacia. La primera se vincula al cumplimiento de los requisitos exigidos para la formación del acto, mientras que la eficacia frente al administrado se produce, como regla, a partir de su notificación. En consecuencia, una notificación tardía puede incidir en el momento desde el cual el acto despliega sus efectos frente a su destinatario, pero no transforma, por el solo transcurso del tiempo, un acto válido en un acto nulo.

Que, por tanto, la demora producida en la comunicación de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI no acreditada, por sí misma, incompetencia del órgano emisor, objeto jurídicamente imposible, contravención directa al ordenamiento jurídico, omisión de un requisito de validez o cualquier otro supuesto que determine la nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, sin que ello implique desconocer el retraso advertido en la actuación de notificación.

Que, respecto de la prescripción alegada, debe considerarse además que la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI no impuso una nueva sanción a la señora Judith Soledad Morón Matta, sino que resolvió el recurso administrativo promovido por aquella respecto de actuaciones precedentes; de ahí que el período comprendido entre diciembre de 2022 y marzo de 2026 no pueda ser considerado como si durante ese lapso hubiera permanecido pendiente de resolución un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Que, asimismo, el solo cálculo temporal efectuado entre la fecha consignada en la papeleta y la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía no resulta suficiente para sustentar la prescripción pretendida, pues dentro de dicho período se producen actuaciones administrativas diferenciadas, declaraciones de caducidad, inicio de procedimientos, actos impugnatorios y decisiones administrativas; adicionalmente, la nulidad, la prescripción y la eliminación de registros constituyen pretensiones jurídicamente distintas que requieren la concurrencia de sus propios presupuestos normativos.

Que, tampoco constituyen elementos sobrevinientes determinantes de nulidad la Resolución de Gerencia N.º 3263-2019-GTTSV-MPI y el Informe Legal N.º 5932-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, pues dichos documentos formaron parte de los antecedentes administrativos conocidos y evaluaciones antes de expedirse la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI, circunstancia que impide calificarlos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



como elementos nuevos capaces de acreditar, por sí solos, la invalidez del acto cuestionado.

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444 establece las causales que determinan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, por lo que la declaración de nulidad exige la identificación y acreditación objetiva de un vicio que comprometa la validez del acto, no siendo suficiente para ello la discrepancia del administrado con el sentido de una decisión anterior ni la reiteración de argumentos o documentos que formaron parte de la controversia administrativa;

Que, de la evaluación conjunta del expediente no se acredita que la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI haya sido expedida por órgano incompetente, carezca de objeto o finalidad pública, haya prescindido totalmente del procedimiento establecido o contenga algún otro defecto que, conforme a los términos de la petición formulada, determine su nulidad de pleno derecho; asimismo, la notificación tardía invocada produce efectos respecto de la eficacia del acto y no genera retroactivamente un vicio estructural en su formación.

Que, consecuentemente, los argumentos expuestos por la señora Judith Soledad Morón Matta no desvirtúan la presunción de validez de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI ni acreditan una causal concreta de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, no resultando jurídicamente procedente trasladar de manera automática los efectos de la caducidad de procedimientos anteriores, de la prescripción alegada o de la demora producida en la notificación hacia la invalidez de la resolución cuestionada.

Que, mediante Informe Legal N.º 577-2026-OAJ-MPI, de fecha 31 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no concurre respecto de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI alguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444 y OPINA DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por la señora Judith Soledad Morón Matta, manteniendo subsistente la referida resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud formulada por la señora JUDITH SOLEDAD MORÓN MATTA respecto de la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI, de fecha 21 de diciembre de 2022, al no haberse acreditado la concurrencia de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Legal N.º 577-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N.º 672-2022-AMPI, al no haber acreditado causal de nulidad que determine jurídicamente su invalidez.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, respecto del pronunciamiento contenido en la presente Resolución, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando a salvo el derecho de la administrada de acudir a la vía jurisdiccional conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución a la señora JUDITH SOLEDAD MORÓN MATTA, observando las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL